



RSM | REESTRUCTURACIONES E INSOLVENCIAS

NOTICIAS

El Gobierno impulsa la modernización de la Ley Concursal para alinearla con los países más avanzados.

Con estas medidas se pretende facilitar la reestructuración de empresas viables y mejorar los procedimientos de insolvencia. Así, el Gobierno, a través del Ministerio de Justicia y el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital ha sacado a trámite de audiencia pública el Proyecto de Ley de Reforma de la Ley Concursal. El proyecto normativo incluye la transposición de la Directiva europea de reestructuración e insolvencia e introduce otras reformas en el ámbito concursal para disponer de instrumentos ágiles y eficaces que mejoren los procedimientos de insolvencia y faciliten el mantenimiento de empresas viables.

Se trata de un proyecto de ley ambicioso, dirigido a garantizar que las empresas y empresarios viables que se hallen en dificultades financieras tengan acceso a un procedimiento efectivo de reestructuración preventiva que les permita continuar su actividad; que los empresarios personas físicas insolventes puedan disfrutar de la exoneración de sus deudas, después de un periodo de tiempo razonable, favoreciendo la segunda oportunidad; y que se mejore la eficiencia del procedimiento concursal con el fin de reducir su duración. Se presta especial atención a las microempresas, que dispondrán de un procedimiento específicamente adaptado a sus necesidades y características.

Entre las medidas destinadas a modernizar la Ley Concursal cabe destacar (i) la introducción de los planes de reestructuración, que vienen a sustituir a los actuales acuerdos de refinanciación y acuerdos extrajudiciales de pago, así como la introducción de la figura del experto en la reestructuración; (ii) la modificación del procedimiento de segunda oportunidad, dirigido a personas físicas y autónomos insolventes; (iii) la reforma del procedimiento concursal, con el objetivo de agilizarlo y de facilitar la aprobación de un convenio cuando la empresa sea viable, facilitar la venta de unidades productivas o, en su caso, su liquidación; y (iv) la introducción de un procedimiento de insolvencia único y especialmente adaptado a las necesidades de las microempresas.

Los concursos de acreedores crecen exponencialmente y se endurecen sus condiciones económicas.

El panel de expertos perteneciente al Registro de Auditores Judiciales y Forenses (RAJ), del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE), compuesto por auditores conocedores de la realidad y evolución de los procesos concursales, ha respondido a una encuesta de coyuntura sobre la evolución de estos procesos concursales que afectan a nuestro país, entre los meses de julio y septiembre de 2021. Los 39 expertos coinciden en que los concursos de acreedores están creciendo de manera exponencial y, además, se endurecen sus condiciones económicas.

La previsión sobre los acuerdos de refinanciación no mejoró en este tramo del año 2021, siendo especialmente preocupantes las expectativas de recuperación de crédito ordinario, pues son mayoría los profesionales que esperan una reducción de su volumen.

Real Decreto–Ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados (...).

Este Real Decreto–Ley, que entrará en vigor el 8 de julio de 2022, introduce varios cambios en la Ley Concursal vigente. En concreto, ha introducido un nuevo apartado 7º al art. 270 y modifica el art. 578 TRLC.

Así, el apartado 7º del ar. 270 TRLC determina que pasen a considerarse créditos con privilegio especial los créditos a favor de los tenedores de bonos garantizados, respecto de los préstamos y créditos, y otros activos que los garanticen, integrados en el conjunto de cobertura.

Además, modifica el art. 578 TRLC, incluyendo al propio RD–Ley 24/2021 entre la legislación especial a efectos de los concursos de entidades de crédito o entidades legalmente asimiladas a ellas, empresas de servicios de inversión y entidades aseguradoras, así como de entidades miembros de mercados oficiales de valores y entidades participantes en los sistemas de compensación y liquidación de valores.

Real Decreto–Ley 27/2021, de 23 de noviembre, por el que se prorrogan determinadas medidas económicas para apoyar la recuperación.

Mediante este RD–Ley, el Gobierno amplía la moratoria concursal hasta el 30 de junio de 2022. La norma extiende las Líneas de Avales, prorroga el régimen de autorización previa de determinadas inversiones extranjeras y extiende algunas medidas en el ámbito concursal. Asimismo, se mantienen vigentes hasta el 30 de junio de 2022 los fondos de recapitalización de empresas gestionados por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) y COFIDES.

Real Decreto–ley 1/2022, de 18 de enero, por el que se modifican la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito; la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión; y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, en relación con el régimen jurídico de la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria.

Entre otras cuestiones, el Gobierno elimina los límites a la participación del Estado en el accionariado de SAREB, permitiendo así un posible aumento del peso del Estado en el capital de esta sociedad. También se regula el procedimiento mediante el cual el FROB podrá llevar a cabo la adquisición de participaciones en el capital de SAREB, con el objetivo de hacer efectiva la toma de control de la sociedad. Asimismo, se incorpora, respetando el objeto social actual de SAREB, la posibilidad de enajenación de activos en base al principio general de sostenibilidad.

Igualmente, se establece que el FROB no estará sujeto a las disposiciones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus funciones de resolución. En todo caso, el FROB no estará sometido a las previsiones contenidas en el título VII de la Ley de 33/2003, de 3 de noviembre, referido al patrimonio empresarial de la Administración General del Estado.

El Poder Judicial aprueba el Informe al Anteproyecto de ley de reforma de la Ley Concursal.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial ha aprobado por 20 votos a favor y uno en blanco el informe al anteproyecto de ley de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, que traspone la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 sobre reestructuración e insolvencia.

RESOLUCIONES

[Selección de las principales resoluciones en materia de reestructuraciones e insolvencias.](#)

Aplicabilidad de la limitación temporal de los honorarios de la administración concursal, prevista en la DT3ª de la ley 25/2015.

Sentencia 639/2021 del Tribunal Supremo, Sala 1ª, de 28 de septiembre de 2021.

La discusión se centra en si la limitación temporal de doce meses del derecho a cobrar la retribución durante el periodo de liquidación es aplicable a los concursos en los que la fase de liquidación se abrió con anterioridad a la entrada en vigor de

la disposición transitoria 3ª de la ley 25/2015. Estima el Alto Tribunal que estamos ante una retroactividad impropia. No es una auténtica aplicación retroactiva porque no afecta a derechos adquiridos. El derecho a la retribución se va adquiriendo conforme se va cumpliendo cada mes en el ejercicio de la función. Se concluye por la Sala que la DT 3ª de la ley 25/2015 no ha quedado derogada con la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

La compraventa es un contrato de obligaciones recíprocas y no de tracto único, por lo que no impide la acción de cumplimiento con cargo a la masa.

Sentencia 651/2021, del Tribunal Supremo, Sala 1ª, de 29 de septiembre de 2021.

Desestima la Sala el recurso de casación y confirma la Sentencia de la Sección 9ª de la Audiencia Provincial de Valencia. A estos efectos, la Sala considera que la compraventa es un contrato de obligaciones recíprocas y no de tracto único.

La mera inclusión de las cantidades entregadas a cuenta como crédito ordinario no imposibilita la acción de cumplimiento con cargo a la masa, aunque el contrato fuese de difícil cumplimiento. La inclusión de las cantidades entregadas a cuenta como crédito concursal lo que condiciona es el resultado de una acción de resolución, siendo que la prestación restitutoria pasa a ser un crédito de naturaleza concursal.

La interpretación correcta del art. 90 de la Directiva del IVA en el supuesto de créditos impagados, adquiridos seis meses antes de la declaración del concurso.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de noviembre de 2021. Asunto n.º C-398/20.

Según el art. 90.1 de la Directiva del IVA, en los casos de anulación, rescisión, impago total o parcial, o reducción del precio después del momento en que la operación quede formalizada, la base imponible se reducirá en la cuantía correspondiente y en las condiciones que los estados miembros determinen. El Tribunal de Justicia ha precisado que esta facultad de establecer excepciones a la rectificación se basa en la idea de que el impago pueda ser de difícil verificación o meramente provisional.

Se concluye que el art. 90 de la Directiva del IVA se opone a disposiciones nacionales que supediten la rectificación de la cuota de IVA al requisito de que el crédito total o parcialmente no satisfecho, no se hubiera adquirido en los seis meses anteriores a la declaración del concurso de la sociedad deudora, puesto que una denegación sistemática del derecho a la reducción en estos supuestos, excede los objetivos de la correcta recaudación del IVA cuando en realidad en muchos de estos supuestos no se puede descartar que al final esos créditos puedan, con carácter definitivo, resultar incobrables.

Calificación culpable del concurso de acreedores.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 1ª, de 26 de octubre de 2021.

Se reitera la jurisprudencia según la cual se pueden juzgar todas las conductas subsumidas en el tipo general (art. 164.1 LC y ahora art. 443 TRLC) al margen de la antelación con que se realizaron respecto de la declaración de concurso, sin perjuicio de que no pueda declararse persona afectada por la calificación al administrador o liquidador (de hecho o de derecho) o apoderado general que fuera responsable de la conducta y que hubiera perdido esa condición dos años antes de la declaración de concurso. Tampoco cabe pretender la aplicación del plazo de prescripción de las acciones de responsabilidad de los administradores o la de los delitos de insolvencia punible. Ni siquiera el plazo para instar la nulidad de las operaciones por las que se entiende que se agravó la insolvencia, en este caso una asistencia financiera a la matriz indebida y prohibida por la Ley. Lo verdaderamente relevante es que pueda imputarse a la conducta denunciada la agravación de la insolvencia de la concursada que desembocó en la declaración de concurso. Lógicamente, cuanto más distancia exista entre la conducta, en este caso la asistencia financiera, y la declaración de concurso, mayor dificultad habrá en apreciar la relación de causalidad entre la asistencia financiera y el agravamiento de la insolvencia. El cómplice no puede ser condenado a la cobertura del déficit, de forma solidaria con la persona afectada por la calificación, pues el cómplice no puede ser sujeto pasivo de esta responsabilidad ex art. 172bis LC.

Posibilidad de compensar créditos no incluidos en la lista de acreedores.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 1ª, de 10 de enero de 2021.

Determina la Sala que si concurren los presupuestos de la compensación antes de la declaración de concurso puede compensarse un crédito que no aparece en la lista de acreedores del concurso, retrotrayéndose la eficacia de la misma a un momento anterior a la formación de la masa pasiva.

Sobre el carácter ejecutivo del Auto de homologación de un acuerdo de refinanciación.

Auto de la Sección 15ª de la Audiencia Provincial de Barcelona de 23 de julio de 2021.

La Sala concluye que el Auto que homologa un acuerdo de refinanciación es ejecutivo incluso para las entidades financieras que no suscribieron el acuerdo de refinanciación. Su eficacia ejecutiva se extiende a las quitas y esperas respecto del crédito vencido y exigible en el momento de homologarse el acuerdo y afecta también a las pólizas de financiación suscritas por el deudor con el acreedor financiero disidente, pólizas que verían ampliados sus efectos al plazo previsto por la espera, de modo que se ampliaría el plazo de vencimiento de las pólizas, entendiéndose que la homologación supone una novación de ese plazo y, con ello, de una espera que afectaría a todos los acreedores financieros, que deberían mantener las condiciones de las pólizas afectadas durante el nuevo plazo, derivado del acuerdo homologado.

Exoneración del pasivo insatisfecho.

Sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 13 de Madrid de 26 de Julio de 2021.

Se exonera el crédito público que no sea privilegiado y contra la masa por no haberse opuesto, la AEAT, la Agencia Tributaria de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, a la solicitud de concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, lo que supuso aquietarse a la solicitud formulada por los concursados.

Sobre rendición de cuentas e informe final.

Sentencia del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de la Coruña de 16 de septiembre de 2021.

Comparativa entre la regulación de la rendición de cuentas en la LC y en el TRLC. En la Sentencia se establece, entre otros aspectos, que ya no cabe formular oposición a la rendición de cuentas para promover el control del orden que se siguió por la administración concursal para el pago de los créditos contra la masa; igualmente, queda fuera de esta sede la posibilidad de instar el reconocimiento y/o pago de créditos contra la masa.

PUBLICACIONES Y JORNADAS

- RSM Learning sobre "La Directiva (UE) 2019/1023, sobre marcos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas" (01.03.2022).
- RSM Learning sobre "Cómo presentar un balance para un inversor" (08.02.2022).
- RSM Alert "Aspectos más relevantes sobre el Anteproyecto de Ley de creación y crecimiento empresarial" (13.12.2021).
- RSM World Conference 2021 "Mission:Transform" (07.12.2021).
- RSM Meetings "2021: Odisea en el espacio judicial. Repaso a un año lleno de sobresaltos en el mundo del derecho laboral" (01.12.2021).
- RSM Alert Reestructuraciones e Insolvencias (26.11.2021).

PROFESIONALES DE CONTACTO



Horst Hölderl
hholderl@rsm.es
+34 96 353 64 34
Valencia



Juan Luis Pedemonte
jlpedemonte@rsm.es
+34 93 418 47 47
Barcelona



Ángel Villaverde
avillaverde@rsm.es
+34 91 457 02 39
Madrid



Javier Álvarez
jalvarez@rsm.es
+34 92 838 11 46
Las Palmas de Gran Canaria